

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 22 de Octubre de 1943.

Núm. 225.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima séptima sesión ordinaria (Concluye-2) . . . . . Pág. 1953

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del "Club Social de Obreros" de Masatepe . . . . . 1954

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES  
Sentencias . . . . . 1955

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Confiérese un grado . . . . . 1957

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Nombramientos . . . . . 1957  
Cáncélase un nombramiento . . . . . 1958  
Permiso . . . . . 1958  
Rescindese un contrato . . . . . 1958

**INSTRUCCION PÚBLICA**

Permisos . . . . . 1958  
Anéxanse unas funciones . . . . . 1958  
Nombramientos . . . . . 1958

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Contrato entre "El Gobierno" y el señor Paul A. Dambach . . . . . 1959

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramientos . . . . . 1960  
Junta de Cuotas de Exportación de Café. . . . . 1961

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1961  
Títulos supletorios . . . . . 1962  
Denuncio de minas . . . . . 1962  
Patente de Invención . . . . . 1963  
Terrenos municipales . . . . . 1963  
Declaratoria de herederos . . . . . 1963  
Citación de procesados . . . . . 1963

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

(Concluye-2)

En consecuencia se aprueba sin ninguna modificación el Art. 44.

El Art. 45 se aprueba con el agregado que aconseja el dictamen y sin ninguna modificación se aprueba el Art. 46.

El Art. 47 igualmente se aprueba con la adición que propone el dictamen y sin ninguna modificación se aprueba el Art. 48.

A discusión el Art. 49, el diputado Astor-

ga hace moción para que se diga que las sociedades quedan exentas de lo dispuesto en la presente ley «siempre que el 50% o más» del capital pertenezca a persona no afectada.

Tomada en consideración y puesta a discusión la anterior moción es adversada por el diputado Salinas, quien argumenta que la ley determina claramente la exención cuando más del 50% no está afectado, no estando comprendido en la exención el caso del 50%.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida la moción Astorga y votada se desecha con 21 votos en contra y 6 a favor.

En consecuencia se aprueba sin ninguna modificación el Art. 49.

Se aprueba el Art. 50 con el agregado que aconseja el dictamen y sin ninguna modificación se aprueba el Art. 51.

De conformidad con las reformas que aconseja el dictamen se aprueban los Artos. 52, 53 y 54; y a discusión el Art. 55, el diputado Aguilar hace moción para que entre los casos que la comisión consultiva podrá permitir se agregue el siguiente acápite:

«La venta o cesión a cualquier título de de sus bienes en favor de su cónyuge o descendientes, cuando éstos fueren nicaragüenses naturales. Estos bienes quedarán sujetos a las disposiciones aplicables por esta ley a los nicaragüenses incluidos en las listas proclamadas».

Se toma en consideración y se somete a discusión la anterior moción la cual adversa el diputado Pineda por considerar que esos hijos no son nicaragüenses desde luego que desde que nacen los inscriben como alemanes, italianos, etc.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida la moción Aguilar y votada se desecha con 16 votos en contra y 9 a favor, aprobándose el Art. 55, con el agregado que propone el dictamen, así como el Art. 56.

Sin ninguna modificación se aprueba el Art. 57, y con los agregados que aconseja el dictamen se aprueban los Artos. 58 y 59.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. 60, 61, 62 y 63, y con la supresión que aconseja el dictamen se aprueba el Art. 64.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. del 65 al 69 inclusive de que consta la iniciativa, quedando así aprobada ésta en primer debate.

El diputado Pineda hace moción para que se le dispense el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, moción que tomada en consideración y sometida a discusión adversan los diputados Bárcenas Meneses y Chamorro (D. M.) por considerar que un asunto de tan grande gravedad y trascendencia no debe ser aprobado con festinación.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Pineda se aprueba, con 17 votos a favor y 8 en contra, quedando en consecuencia dispensados los trámites reglamentarios restantes inclusive la aprobación del acta en lo conducente.

7—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a las 10 am., sesión en que se conocerán aquellos asuntos y dictámenes que fueren presentados.

8—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada,*  
Secretario.

*Alfredo Castillo,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 188

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Obreros de Masatepe», que dicen:

#### ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE OBREROS» DE MASATEPE

##### Capítulo I

##### *Nombre y Objeto de la Sociedad*

Art. 1—El Club Social de Obreros de Masatepe, organizado según acta de las dos de la tarde del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, con elementos del gremio obrero, tiene por objeto alcanzar el adelanto moral intelectual y material de las clases trabajadoras, apoyado en principios de confraternidad, cooperación, unión, igualdad y progreso.

Art. 2—La Sociedad lleva el nombre de «Club Social de Obreros», tiene por domicilio la ciudad de Masatepe, y su insignia será una bandera azul y blanco, con las iniciales del Club en el centro.

Art. 3—Para que el Club pueda llenar su objeto, deberá tener un local cómodo y decente, debidamente amueblado, que se compondrá de los siguientes departamentos: salón de sesiones, de recepciones, de billares, sin poder faltar y siendo imperativa la existencia de una biblioteca, la cual será formada como se indica adelante.

Art. 4—Estará anexos al establecimiento un servicio privado de cantina para uso exclusivo de los socios y demás personas que tengan derecho a visitarlo, de confor-

midad con estos estatutos. Este servicio puede ser arrendado, siempre bajo la vigilancia de la Directiva.

Art. 5—El club es absolutamente ajeno a cuestiones políticas, religiosas y raciales.

Art. 6—Solamente pueden concurrir al Club, los socios y demás personas facultadas conforme estos Estatutos.

Art. 7—El reglamento interior especificará los juegos permitidos, los cuales no podrán ser otros que los señalados por la ley, y la persona que viole esta disposición será responsable personalmente ante la ley, sin perjuicio de quedar sujeta a lo que al respecto disponga el reglamento.

Art. 8—La duración de la Sociedad será indefinida y su responsabilidad limitada; sólo podrá disolverse por caso fortuito, fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En estos casos se convocará a asamblea general para que resuelva, y si optare por la disolución se designará a tres de sus miembros para que abocándose con el Presidente y el Fiscal de la Directiva, tengan el carácter de liquidadores, los cuales lo harán de acuerdo con las leyes de contabilidad, distribuyendo a prorrata el capital líquido, si lo hubiere entre los socios accionistas. Es entendido que la disolución sólo podrá ser acordada por unanimidad de los socios accionistas.

##### Capítulo II

##### *De los Socios*

Art. 9—El número de socios será ilimitado mientras las circunstancias lo permitan, y se dividirán en accionistas y no accionistas. Son accionistas los que paguen como cuota de entrada la cantidad de Veinte Córdoba, ya sean fundadores o que en lo sucesivo ingresaren; y no accionistas, los concurrentes, transitorios y no residentes. La Sociedad en sesión extraordinaria podrá otorgar la distinción de socios honorarios, a los accionistas que por méritos personales, sean acreedores a tal denominación.

Art. 10—Son socios accionistas los fundadores que paguen como cuota de entrada la suma dicha de Veinte Córdoba y los que en lo sucesivo ingresaren al Club, enterando la misma cantidad en concepto de cuota de entrada. Tienen derecho a votar, pueden formar parte de la Directiva y son conductores de los bienes del Club.

Art. 11—Son socios concurrentes los que paguen como cuota de entrada la cantidad de Doce Córdoba, ya sea que hayan suscrito el acta de fundación, o los que en lo sucesivo entraren con ese carácter, pagando la cantidad antes mencionada. No tienen derecho a votar, no pueden integrar la Directiva, ni son conductores del establecimiento.

Art. 12—Son socios transitorios, aquellos que establezcan temporalmente su domici-

llo en Masatepe. No pagarán cuota de entrada, y si la mensual ordinaria. Esta calidad de socios será calificada por la Directiva, y bastará la aprobación de ella para su aceptación. No son conductores del Club, no pueden formar parte de la Directiva, ni tienen voz ni voto en las deliberaciones. Las personas que a juicio de la Directiva y no perteneciendo al gremio obrero quisieren formar parte de esta sociedad, podrán ser aceptadas en el carácter de socios transitorios, siempre que fuere conocida su simpatía por la clase trabajadora y su deseo de procurar su desenvolvimiento cultural; no pagarán cuota de entrada y si la ordinaria mensual, no tendrán voz ni voto, ni pueden formar parte de la Directiva.

Art. 13—Los socios que trasladen su domicilio a otra ciudad del país, pueden conservar sus derechos, pagando la mitad de la cuota mensual ordinaria. También gozarán de esta prerrogativa, los que teniendo ya establecido su domicilio en cualquier otra ciudad de la República, expresen su deseo de pertenecer al centro y que sean aceptados por la asamblea. Estos serán los socios no residentes.

Art. 14—Los socios concurrentes pueden llegar a ser socios accionistas al pagan el excedente de la cuota de entrada, debiendo hacer la solicitud del caso a la Directiva para que ésta resuelva lo que convenga, puede tomar nota de los diferentes cambios que ocurran y exijan en su caso la diferencia entre el valor actual de la cuota y lo que pagó como cuota de entrada.

Art. 15—Todos los socios, accionistas, no accionistas, transitorios y no residentes, al ser aceptados, a más de la cuota de entrada en su caso, deberán así mismo entregar al Tesorero un ejemplar de cualquier obra científica, artística o moralizadora, la cual será destinada a la biblioteca del Centro.

Art. 16—Para ser socio accionista o concurrentes se necesita:

- a)—Ser mayor de edad, emancipado o declarado mayor;
- b)—Ser propuesto por dos socios accionistas no pertenecientes a la Directiva.
- c)—Ser idóneo y de reconocida buena conducta;
- d)—Ser aceptado por mayoría absoluta de los socios accionistas;
- e)—No padecer de enfermedades de naturaleza contagiosa incurable;
- f)—No haber sido expulsado del Club o de otro centro semejante que requiera para tal fin votación de la Asamblea.

La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante a socio, si éste no reúne los requisitos enumerados. La aceptación de los que pretenden ser miembros

del Club, se resolverá conforme las reglas que sobre el particular estén establecidas en el reglamento interior.

(Continuará)

#### SENTENCIAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Humberto Medal, las cuentas llevadas por el señor Alejandro Gaitán Latino, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Catarina, Departamento de Masaya, en su carácter de Tesorero Municipal, durante el período, del uno de Enero al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 30 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante tiempo indicado, de un mil noventa y tres córdobas y cincuenta y siete centavos (C\$ 1,093.57), inclusive los términos inicial y final; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de estas cuentas, tales diligencias fueron pasadas al suscrito Contador, para los fines de la glosa judicial y fallo, como puede verse del auto que corre al folio 25, de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y habiéndose personado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, folio 26, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Alejandro Gaitán Latino, a cuyo fin presentó poder escrito a su favor, que razonado se encuentra al folio 27, pidiendo por último el señor Benavides S., se le mandase a correr los traslados de ley a la parte, y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido debidamente, como consta del auto que se agrega al folio 26, de las nueve de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, corriéndose en consecuencia, los traslados de ley, en su ordena las partes, y

Considerando:

Que los reparos: 1, 4, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 fueron desvanecidos en la glosa administrativa, a cargo del Contador Medal, como consta las razones puestas y firmadas al margen

de cada uno de ellos, y los restantes, posteriormente desvanecidos por el suscrito, por haberse satisfecho su responsabilidad, por lo que el Defensor de Oficio, señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 32, en términos generales manifestó: «Los reparos formulados a la cuenta que llevó don Alejandro Galtán, como Tesorero Municipal de Catarina, del 19 de Enero al 31 de Diciembre de 1940, fueron desvanecidos en la glosa administrativa y judicial, agregándose al juicio, documentos que justifiquen el desvanecimiento de cada uno de ellos. En consecuencia, no existiendo ninguna responsabilidad en contra del señor Galtán Latino, por lo que hacia este período, le pido llamar autos y dictar sentencia», y

**Considerando;**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 32, dijo: «He examinado atentamente el presente juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por el señor Tesorero Municipal, del pueblo de Catarina, durante todo el año de 1940, glosas que ascendieron al número de veintinueve. Apareciendo todas ellas desvanecidas a la fecha, según consta de las razones que obran al margen de cada una de ellas y no existiendo otra responsabilidad a cargo del señor Alejandro Galtán, puede Ud. llamar autos y dictar enseguida la sentencia del caso», y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta historialada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Galtán Latino, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período, del uno de Enero al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Galtán Latino, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito, quedando este documento exento de la aplicación del Impuesto de

papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cóptese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srlo,

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor ex-Contador don Francisco José González la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Estelí, que el señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Estelí, llevó como Tesorero Municipal, del uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve;

**Resulta.**

Que según los términos de la Carta-cuenta que obra al folio 54 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el tiempo indicado de ocho mil doscientos diez córdobas y sesenta y seis centavos (C\$ 8,210.76), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por concluida la glosa administrativa de estas cuentas, tales diligencias fueron pasadas a conocimiento del suscrito Contador, mandándose a continuación abrir la Glosa Judicial, según consta del auto que corre al reverso del folio 49, de las diez y media de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, y habiéndose apersonado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de defensor de oficio del señor Jerónimo Barrantes h., en escrito de diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Barrantes h., a cuyo fin presentó poder original suscrito a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 51, pidiendo por último el señor Benavides S., se le mandase a correr los traslados de ley, y

**Considerando:**

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido debidamente, como puede verse del auto que corre al frente y reverso del folio 50, de las siete de la mañana del diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, corriéndose en consecuencia, los traslados de ley a las partes, y

**Considerando:**

Que los reparos formulados fueron totalmente desvanecidos, por haber sido satisfecho debidamente, unos por la glosa

administrativa y otros por la judicial, como puede verse de las razones puestas a cada uno de ellas, es decir; por recibos, acuerdos, y demás documentos debidamente legalizados que fueron presentados y agregados a este juicio de cuentas y por entero hecho de veinte córdobas (C\$ 20.00), a la Tesorería Municipal en boletas . . . N<sup>o</sup> 23233 y 23234, las que obran a los folios 56 y 57, para desvanecer reparo N<sup>o</sup> 1. En consecuencia, el defensor de oficio, señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, folio 59, en términos generales manifestó: «Que los reparos hechos a la cuenta que llevó don Jerónimo Barrantes h., como Tesorero Municipal de Estelí, del 19 de Enero de 1938 al 31 de Diciembre de 1939, fueron desvanecidos, unos por el Contador de la Glosa Administrativa y los restantes por UJ., en su carácter de Juez Tramitador, así lo demuestran las razones puestas y firmadas al margen de cada reparo, por lo que, estando desvanecidos todos los reparos y no teniendo el señor Barrantes h., ninguna responsabilidad por lo que a este juicio se refiere, pido a Ud., llame autos y dicte sentencia», y Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 59, dijo: «Devuelvo el traslado que se ha servido mandarme correr en el presente juicio que hace relación con las glosas formuladas a las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta Local de Estelí, durante los años de 1938 y 1939. Una a una he examinado los reparos formulados, así como las razones aducidas para su desvanecimiento, todo lo cual está correcto. Encontrando que no hay ninguno de ellos en pie por haber sido desvanecidos, estoy de acuerdo en que Ud., llame autos y dicte a continuación la sentencia correspondiente».

Cor tanto:

Con tales antecedentes, corridos los tramites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, por el período, del uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, es buena y por consi-

guente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de la ciudad de Estelí, debiéndosele extender al señor Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srlo.

## GUERRA, MARINA Y AVIACION

N<sup>o</sup> 129

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere los artículos 218, Inc. 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Capitán Luis A. Sacasa, (CM) G.N., el grado de Mayor (CM) G.N., del Ejército de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Septiembre de 1943.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

N<sup>o</sup> 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Rentas de esta ciudad, a contar del 19 de Octubre corriente, así señor Ramón Salgado, Tenedor de Libros en lugar del señor Orlando Castro, que pasa a ocupar otro puesto en la Superintendencia de Bancos; Yessit Roa R., Primer Auxiliar de Contabilidad, en lugar del Sr. Ramón Salgado; señor Carlos Najarro, Registrador de Ordenes de Pago, en lugar del señor Yessit Roa R.; señor Alberto Porras, Mensajero, en lugar del señor Carlos Najarro; señor Ramón Ruiz, Portero, en lugar del Sr. Alberto Porras. Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente. El Tenedor de Libros rendirá la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 2 de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N<sup>o</sup> 116

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar al señor Ramón López Lovo, Vigilante de la Fábrica «Segovia» en Este-

lí, en lugar del señor Adrián Durán Ruiz, que renunció.

El señor López Lovo tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Octubre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 113

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Cancelar el nombramiento del señor J. Miguel Castillo, como Inspector de Zafra adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del día último del pasado mes de Septiembre, fecha en que terminó sus labores.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 118

El Presidente de la República,  
Acuerda:

A partir del 12 de Octubre del corriente mes, conceder un mes de permiso al Sr. Pedro Bove Estrada, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Octubre 19 de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 19

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Rescindir el contrato aprobado por Acuerdo Ejecutivo Nº 16 del 11 del presente mes, celebrado entre el Sr. Salvador Ch. Praslin, Agente Fiscal de Ciudad Darío, en Matagalpa, en representación del Gobierno y el señor Pedro R. Valdivia en su propio nombre y representación, y por el cual el señor Valdivia da en arriendo por el canon mensual de C\$ 15.00, una pieza de su casa de habitación en Ciudad Darío, para que sirva de local a la Agencia Fiscal y Depósito de Aguardiente por el término de dos años.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 493

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Conceder a partir del 15 del corriente mes, conforme el Art. 322 Cn., tres

meses de permiso con goce de sueldo íntegro, a la señora Matilde Coronado de Jerez, profesora de Castellano de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, nombrando en su lugar por el tiempo que dure el permiso a la señorita Teresa Agurto R.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 492

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Conceder a partir del 15 del corriente mes, conforme el Art. 322 Cn., tres meses de permiso con goce de sueldo íntegro, a la señora Rosa Zamora de Duarte, directora y profesora de la Escuela Mixta Urbana de Punta Caliente en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, nombrando en su lugar por el tiempo que dure el permiso a la señorita Hilda Castillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 521

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Anexar, a partir del 19 de Octubre corriente, las funciones de profesor del 4º Grado de la Escuela Superior de Varones de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, al señor Gilberto Ramírez G., director del mismo Centro, quien devengará el 50% del sueldo de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 520

El Presidente de la República,  
Acuerda:

29—Nombrar al doctor Manuel Sandino S., profesor de Gramática Castellana, primer curso, del Instituto Nacional de Oriente, en sustitución del doctor Juan Vado y Vado, que no aceptó.

29—Nombrar al doctor Camilo Cuadra, profesor de Química, primer curso, del mismo Centro, en sustitución del señor Alejandro Incer B., que falleció.

39—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 518

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Mercedes Larios, profesora de la Escuela Superior de Varones de Corinto, Departamento de Chinandega, en sustitución de la señorita Matilde Larios, que renunció.

29--Nombrar a la señorita Matilde Antonia Zamora Moreno, profesora de la Escuela Superior de Varones de Chichigalpa, del mismo Departamento, en lugar del señor Manuel Urtecho, que renunció.

39--Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

49--El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes de Noviembre próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 2091-C

Juan Ignacio González, Secretario de Estado por la Ley, en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien se denominará en lo sucesivo «El Gobierno», por una parte; y Paul A. Dambach, Gerente General y apoderado generalísimo de la Compañía Nacional Productora de Cemento, según el poder otorgado a su favor el día catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, a las siete de la mañana, ante los oficios notoriales del Dr. Augusto Cantarero e inscrito con el número 1475, páginas 195 a 205 del Tomo XII, Libro 3 del Registro Mercantil de este Departamento y certificación del acta Nº 1 de 20 de Agosto de 1940, de la Junta General de Accionistas de dicha Compañía Nacional Productora de Cemento; entidad que se llamará en adelante simplemente «La Compañía», por otra parte, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera:

La Compañía vende al Gobierno, la cantidad de cien mil (100,000) sacos o bolsas de cemento de la clase denominada «Portland Artificial», de buena calidad, igual a la que se importa usualmente de los Estados Unidos de América. Cada saco o bolsa será de cuatro pliegos de papel y tendrá la capacidad corriente, es decir, no menos de noventa y cuatro (94) libras netas de cemento.

Segunda:

El precio que el Gobierno pagará por cada saco de cemento, será de seis córdobas con treinticinco centavos (C\$ 6.35) puesto en la Fábrica de la Compañía. Este precio podrá modificarse si las cotizaciones del ce-

mento extranjero experimentasen variaciones de importancia. Para este efecto el Gobierno o la Compañía, según el caso, pedirán el reajuste del precio por medio de cartas, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo no superior a quince días, surtiendo sus efectos desde la fecha de la comunicación respectiva.

Tercera:

Por el presente contrato el Gobierno adquiere el privilegio de ser el único y exclusivo distribuidor del cemento «Canal» que consuman sus propias dependencias; y también el Distrito Nacional, las Municipalidades de la República, Guardia Nacional, Banco Nacional de Nicaragua, Banco Hipotecario de Nicaragua, Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, Recaudación General de Aduanas, Empresas Aguadoras, de Luz y Fuerza Nacionales o Municipales, Juntas de Beneficencia y la Dirección General de Sanidad, con exclusión del «Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública». En consecuencia, la Compañía no podrá atender pedido alguno de esas corporaciones y entidades, salvo instrucciones escritas de la Secretaría de Fomento y por cuenta del Gobierno. Por su parte, el Gobierno no podrá vender, ceder, permutar o traspasar por cualquier título, cemento comprado por él, a la Compañía, de manera directa o indirecta, a los particulares.

Cuarta:

El Gobierno, las corporaciones y entidades a que se refiere la cláusula anterior, transportarán todo el cemento contratado que vayan a utilizar en sus obras y trabajos. En caso que la Compañía deba hacer el transporte cobrará por este un precio que fijará de acuerdo con el Gobierno.

Quinta:

El Gobierno adelantará a la Compañía, a cuenta del presente contrato, seis córdobas (C\$ 6.00) por cada saco vendido o sea un total de seiscientos mil córdobas . . . . . (C\$ 600.000). De esta suma la Compañía reembolsará al Gobierno las siguientes partidas: a) trescientos veinticinco mil córdobas (C\$ 325,000.00), adelanto recibido por la Compañía a cuenta del Contrato de 16 de Octubre de 1941, el cual se refunde en el presente; b) sesenta mil ochocientos cincuenta y tres córdobas con 40/100 . . . . . (C\$ 60,853.40), que es en deber la Compañía al Gobierno por concepto de intereses vencidos del préstamo que le otorgó, según contrato de fecha 29 de Octubre de 1940, c) cien mil córdobas (C\$ 100,000.00) que recibió la Compañía del Gobierno, como adelanto al presente contrato. El saldo de ciento cuatro mil ciento cuarenta y seis córdobas con 60/100, (C\$ 104,146.60), le será entregado a la Compañía por el Gobierno al firmarse el presente contrato. Al fin de cada mes la Compañía establecerá y presentará al Gobierno para su debida liquidación y cancelación, la cuenta del cemento suministrado en el curso del mes, lo mismo

que la cuenta de transportes efectuados por la Compañía. Con respecto a la cuenta de transportes, deberá ser pagada íntegramente por el Gobierno, y en cuanto a la del cemento suministrado se abonarán seis córdobas (C\$ 6.00) por cada saco recibido, cubriendo la diferencia entre esa suma y el precio del cemento, en efectivo.

Sexta:

La Compañía se obliga a comenzar sus entregas de cemento desde el día siguiente de la legalización del presente contrato por el Gobierno, con entregas mensuales no mayores de ocho mil sacos. Pero si el Gobierno, de conformidad con la cláusula Tercera del contrato de 22 de Julio de 1940, necesitare de más cemento que la cantidad arriba estipulada, lo conseguirá de la Compañía con prioridad, pero el pago para las cantidades de cemento extra mensuales, el Gobierno le efectuará el contado.

Séptima:

El contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno, queda rescindido y sin ninguna eficacia, por haberse refundido en el presente contrato.

Octava:

La falta de cumplimiento por parte de la Compañía de cualesquiera de las obligaciones que contiene el presente contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la hará responsable de conformidad con la legislación civil, obligándose a pagar, además del adeudo, una multa de cincuenta centavos de córdobas (C\$ 0.50) por cada saco de cemento que no sea entregado.

En fe de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—seiscientos—entregas—Valen—más enmendado—En caso que la Compañía deba hacer el transporte, cobrará por este un precio que fijará de acuerdo con el Gobierno—Vale.—Juan Ig. González.—P. A. Dambach.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Sr. Gerente de la Compañía Nacional Productora de Cemento don Paul A. Dambach.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Juan Ig. González.

#### AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 110

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nómbrese desde el día de hoy, al Sr.

Rafael Lanza Z., Secretario-Tesorero del Servicio Técnico-Agrícola con el sueldo mensual de Cuatrocientos Córdobas que se tomarán de la cantidad destinada al mantenimiento de las Estaciones Experimentales de la Costa Atlántica; todo, de acuerdo con los convenios al respecto, con los Estados Unidos.

29--Nómbrese desde el día de hoy, al Sr. Manuel Salazar Hernández, Jefe de la Sección Pecuaría del Ministerio de Agricultura y Trabajo, en lugar del señor Rodrigo A. Salmerón.

39--Nómbrese desde el día de hoy al Sr. Alejandro Cortés Cordero, Colaborador de la Sección del Trabajo, en lugar del señor Sebastián Durán Ruiz, cuyo nombramiento fue cancelado por acuerdo anterior.

49--Cancelar desde el día de hoy el nombramiento del señor Juan Argüello, como Inspector de Sanidad Vegetal y Animal del Departamento de Estelí.

59--Cancelar desde el siete del mes de Septiembre que acaba de pasar, el nombramiento de la señorita María Haydeé Geyer, como Cajera y Encargada de Ventas del Ministerio de Agricultura y Trabajo.

Los nombrados en los artículos 29 y 39 de este Acuerdo, devengarán el correspondiente sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese--Casa Presidencial-- Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--Enmendado--vi--d --Geyer--Cajera--Valen.--Testado-- cuatro-- No vale.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 111

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Nómbrese desde el día de hoy al señor Inocente Avilés A., Mensajero de la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura y Trabajo, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--Enmendado--la--Vale.--SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

NICARAGUA  
 JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE  
 MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS  
 AÑO DE CUOTAS 1942 A 1943

*I—Obligaciones registradas y autorizadas* Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.  
 A. EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1942 al 25 de Sibre. siguiente	194,600.70	---	169,218	---
Semana siguiente hasta el 30 de Sibre. siguiente		---		---
Total registrado y autorizado al 30 de Sibre. de 1943	<u>194,600.70</u>		<u>169,218</u>	

*II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)*

Periodo del 2 de Enero de 1943 al 25 de Sibre. siguiente	194,093.55	---	168,777	---
Semana siguiente hasta el 30 de Sibre.		---		---
Total embarcado y exportado al 30 de Sibre. de 1943	<u>194,093.55</u>		<u>168,777</u>	

*III—Existencias al 30 de Sibre: de 1943* Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	4,315.95		3,753	
En el interior (estimación)	2,840.50		2,470	
Total (estimado)	<u>7,156.45</u>		<u>6,223</u>	

*IV—Estimación de Producción*

Periodo de 1 de Octubre de 1941 a 1942	280,000.00		243,478	
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	238,000.00		206,957	
Menos consumo interno (calculado)	36,750.00		31,957	
Cálculo de Producción exportable para este periodo	201,250.00		175,000	
Exportado hasta la fecha	194,093.55			
Autorizado aun sin exportarse	507.15	194,600.70	169,218	
Diferencia negociable (Calculada)	<u>6,649.30</u>		<u>5,782</u>	

Managua, D. N., 30 de Sibre. de 1943.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,  
 Secretario.

**SECCION JUDICIAL**

REMATE

Nº 2723

Veintinueve corriente, cuatro tarde, local este Juzgado, subastaráse huerta rústica, situada esta jurisdicción, de cinco manzanas de extensión, lindante: Oriente, camino enmedio, Juan Quiroz; Poniente, José Pacheco; Norte, Filiberto Herdocia Adam; Sur, José Santos Garcia; valorada doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. León, quince

Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Guiller. Currans R., Srio.

2130 3 2

Nº 2755

Tres tarde veintinueve corriente, remataráse rústica esta jurisdicción; Oriente, Sur, Ramón Vásquez; Norte, Cornelio Campos; Poniente, Cleto Pavón; rústica, Oriente, Ciriaco Antón; Poniente, Remigio Vásquez; Norte, Carlos Escobar; Sur, Santos Vásquez. Valorados los dos doscientos córdobas. Ejecución María Vásquez-Rosaura Vásquez.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Octubre mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio.

2140 1

## Nº 2728

Cuatro tarde, tres Noviembre próximo, subastará se mejor postor este despacho, juego muebles, compuesto siete piezas, madera. Ejecución promovida Salvador Montenegro a Manuel Gómez.

Dado en el Juzgado 2º Local Civil de Managua, a las cuatro de la tarde del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Jaime Terán, Srío.  
2136 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2433

A este Juzgado presentose Octavio Morrás pidiendo título supletorio finca llamada "Cobarro" paraje "Las Pilas" esta jurisdicción. Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Terrabona, dos Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Ignacio Morrás.—A. M. Jarquín, Srío.  
1925 3 1

## Nº 2410

Daniel Martínez López, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción, limitada: Oriente, Miguel Gerónimo López; Poniente, Rosa Medina; Norte, Micaela López; Sur, Albino López y callejón de salida. Lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.  
1905 3 1

## Nº 2209

Salvador Guzmán, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Maximino Pérez; Poniente, Pedro Guzmán; Norte, Eligio Guzmán; Sur, Rafael Fonseca, Esteban Zapata. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Julio E. Madrigal, Srío.  
1904 3 1

## Nº 2405

Mirtilla Cubas de Padilla solicita este Juzgado título supletorio de una casa y solar ubicada al lado Suroeste esta ciudad, en calle del Hospital, comprendida dentro estos linderos: Oriente, casa y solar de Antonio Alonzo; Occidente, casa y solar de León Rivera; Norte, casa de Daniel Romero, calle enmedio; Sur, terrenos de Isidro Alvarado.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Rafael Martínez, Srío.  
1902 3 1

## Nº 2412

Salomé Eduardo de Jesús Montiel, solicita título supletorio lote terreno urbano, ubicado cantón "Las Piedras" esta jurisdicción, siguientes linderos y dimensiones: Oriente, cuarentiuna varas con predio de Dolores Prudente; Poniente, cuarentitres varas, con Antonio Montiel; Norte, cincuentiuna varas y colinda con propiedad de Fernando Delgadillo Cole; Sur, cincuentiuna varas y media, camino público. Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticinco Agosto mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco M., Srío. —

1907 3 1

## Nº 2532

Manuel Tobal Ruiz solicita título supletorio dos solares urbanos cantón Popoyuapa esta jurisdicción, así: a) un cuarto manzana cultivado chagüite, lindando: Oriente, solar Antonia Espinosa; Poniente, placita de Candelaria, mediando calle; Norte, Santos Tobal; Sur, predios de Laureano García y herederos de Indalecio Bonilla, mediando calle. b)

Lote un cuarto manzana, cultivado chagüite, lindando: Oriente y Sur, propiedad de Tomasa Martínez; Poniente, herederos de Indalecio Bonilla, mediando calle; Norte, propiedad Alejandro Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Orozco M., Srío.  
1976 3 1

## Nº 2406

Alfonso Mina solicita título supletorio solar urbano treintitres varas frente por ciento dos varas fondo, ubicado barrio "El Arado" esta jurisdicción, limitado: Oriente y Norte, propiedad Carmen Cárdenas; Poniente, Dolores Obregón; Sur, Ernesto Montiel.

Opónganse quien tuviere derecho.

Juzgado Local. Rivas, tres Septiembre mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco M., Srío.  
1903 3 1

## DENUNCIO DE MINAS

## Nº 2592

Señor Juez para lo Civil del Distrito y de Minas. Yo, Juan José Colindres Reyes; mayor de edad, casado, minero y del domicilio de Murra, ante U.J., comparezco y expongo: que en el lugar llamado "El Zapotillal", jurisdicción de Quilalí, en terreno abierto, he descubierto en unión de Miguel y Juan Romero, mayores de edad, solteros, y vecinos de Quilalí y mineros, en cerro conocido, una veta mineral que produce oro, corre de Oriente a Poniente, con su recuesto al Sur, se bautizará con el nombre de "Nubes Blancas", limitada: Norte, rastra de beneficiar metales de Polo Palacios; Sur, casa de Agapito González, Oriente, casa de Lucio González; y Poniente, casa de Encarnación Rizo. Tenemos derecho a una pertenencia; y labraremos el pozo de ordenanza en el término de ley. Pido sea registrada en compañía de los tres descubridores. Fundamos esta petición en los Artos. 38, 43, 49, 50 del Código de Minería. Acompaño las boletas del Impuesto Municipal y de Beneficencia de esta ciudad, para que corran agregadas a los autos originales. Ocotál, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Entre líneas—Reyes—Vale.—Juan J. Colindres Reyes.—Presentado a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, y una muestra mineral, por el señor Juan José Colindres Reyes.—S. R. Ponce, Srío. Juzgado de Distrito. Ramo de Minas. Ocotál, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana. Anótese en el Diario el anterior denuncia, regístrese en el Libro de Descubrimientos. Publíquese por edictos y custódiese la muestra acompañada.—Cuadra h.—L. Ponce, Srío.

Es conforme. Ocotál, Septiembre treinta de mil novecientos cuarenta y tres.—L. Ponce, Srío.  
2024 3 1

## Nº 2620

Sr. Juez para lo Civil del Distrito y de Minas, los suscritos Octavio Duarte, casado, agricultor y minero y de este domicilio, y Lucio y Agapito González, José y Julián Palacios, solteros, agricultores y mineros y del domicilio de Quilalí, de este Departamento, ante Ud. comparecemos y exponemos: que hemos descubierto un criadero mineral de veta real que produce oro, en el lugar "Zapotillal" y "Caulatú", jurisdicción de Quilalí y que bautizaremos con el nombre de "El Rosario", en cerro conocido, con recuesto al Sur y corre de Oriente a Poniente, ya estamos laborando el pozo de ordenanza para acabarla de poner en descubierta, limitada: Norte, camino real del "Zapotillal"; Sur, propiedades de Agapito González; Oriente, propiedad de Lucio González; y Occidente, propiedades de Sandalfo Martínez. Tenemos derecho a

una pertenencia y por consiguiente a cinco hectáreas. Pedimos sea registrada en compañía de los solicitantes, y ordene la publicación de ley. Acompañamos las boletas de los impuestos locales y la muestra mineral. Todo de acuerdo con los Artículos 38 y siguientes del Código de Minas. Señalamos para oír notificaciones la casa de habitación del primer compareciente Octavio Duarte.—Ocotál, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y tres. Por sí, y a ruego de Lucio y Agapito González, José y Julián Palacios el suscrito, O. Duarte.—Presentado a este Juzgado a las nueve y diez minutos de la noche, julio dos boletas del impuesto municipal, una muestra mineral y una hoja de papel en blanco.—Ocotál, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ponce R., Srío.—Juzgado de Distrito y de Minas. Ocotál, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las doce meridianas.—Anótese en el Diario el anterior denuncia. Regístrese en el Libro de Descubrimientos, custódiese la muestra acompañada y publíquese por edictos.—Cuadra h.—L. Ponce R., Srío.—Es conforme. Ocotál, Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y tres.—J. L. Ponce R., Srío.

2044 3 1

## PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 2756

Sheffield Steel Corporation, sociedad americana domiciliada en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, propietaria de la Patente de Invención concedida en esta República bajo el Nº 315 con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, sobre "Elementos Moledores para uso en Molinos de Bola y Procedimientos para Hacerlos", por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos sobre la dicha Patente, los que no se han abandonado.

Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Henry Caldera.

2141 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2702

Federico Guzmán, solicita en arriendo, un lote de terreno municipal, sin cultivo, situado N. E. de este pueblo, en su jurisdicción, con superficie trece manzanas, linderos: Norte terrenos de San José, jurisdicción de Masatepe, camino de por medio con el de Matilde Pérez y otros vecinos; Sur, con Domingo Ruiz, quebrada Interpuerta; Oriente, Antonio Aguirre; y Poniente, Fidel Pérez.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal.

Alcaldía Municipal, Rosario veinte Agosto, mil novecientos cuarentitres.—Carmen Ruiz R.,—Alcalde Municipal.

2113 3 1

## SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2704

Ana María Lovos, solicita declárese heredera bienes, derechos y acciones, su difunto padre Eugenio Lovos.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Managua diez Junio mil novecientos cuarentitres.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales, Srío.

2135 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 2518

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Somarriba de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan José Briceño bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Rivas el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Jiménez B., Srío.

330 1

Nº 2517

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Tomás González de treinta y siete años de edad, y Guillermo Ramírez Calero, de treinta años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Pueblo Nuevo, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones que recíprocamente se infringieron, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentran.

Juzgado de Distrito Estelí, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.,—José María Téllez, Srío.

329 1

Nº 2516

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Bernardino Laguna de calidades ignoradas y a Eulogio Alvarado Rocha de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Trinidad, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue; al primero por el delito de lesiones a Eulogio Alvarado Rocha y al segundo por el delito de lesiones causadas en la persona de Rosendo Laguna Aguirre, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentren.

Juzgado de Distrito, Estelí veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—José Ma. Tellez, Srlo.

328

Nº 2514

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Serapio Ruiz, de calidades ignoradas, vecino de San Juan de Limay, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Fulgencio Quintero; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y causarle la sentencia que se dicte en su contra los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se encuentra.

Juzgado de Distrito, Estelí, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.—Salv. Zamora M.—Francisco García C., Srlo.

326

Nº 2733

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Macario Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de Managua, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de destrucción de cercas en la propiedad de la sucesión de Rudecindo Solano, representada por los señores José Angel e Isabel Solano, de calidades ignoradas y por Felipa Solano de López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masaya, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Elf. Tablada Solís—J. R. Gutiérrez B., Srlo.

354

Nº 2684

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carlos Flores, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días com-

parezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor José Esteban Bermudez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde si no comparece, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado—criminal—Vale—Marenco G.—Ernesto Ramírez M., Srlo.

350

Nº 2594

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Barba de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio frustrado y de lesiones cometidas en la persona de Simón Gómez, b j, apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—que—v—Vale.—A. Fajardo Rivas, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Srlo.

336

Nº 2630

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Alaniz, de veintidós años, casado eclesiásticamente, agricultor, del domicilio de Telpaneca, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevarle la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz.—Santiago Hernández, Srlo.

347

## Nº 2650

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Angel Valdivia, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho judicial, a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Juan Valdivia, de treinta años de edad, casado, agricultor del domicilio del pueblo de La Concordia, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jintega, el dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hacera.—C. Castillo C., Srlo. 346 i

## Nº 2630

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Francisco Zuniga y Rumualdo Bonilla de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Reyes Calderón, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y de causarle la sentencia que se dicte en su contra los mismos efectos de que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado del Distrito, Rivas, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Jiménez B., Srlo. 344 i

## Nº 2599

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Eligio Hernández de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas a Anastasio Barrera de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Ramón de este Departamento bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y de causar las sentencias que en su contra dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Srlo. 339 i

## Nº 2600

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Santos García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Moisés Vásquez, de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado que—vale—Enmendado—obligación—Vale—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz, Srlo. 340 i

## Nº 2455

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Encarnación Calero o Encarnación Rula Calero, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue en su contra como autor del delito de lesiones en la persona de Bernabé o Bernardo Mercado, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Juan, jurisdicción de La Concepción; bajo los apercibimientos de someter la causa al Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masatepe, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Leopoldo Serrano G., Juez para lo Criminal del Distrito—F. Casco del Castillo, Srlo. 352 i

## Nº 2685

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Nicasio Esteban, mayor de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del

domicilio del barrio de La Pita, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Dolores Narváez de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en su contra se dicten, surtan los mismos efectos que en su contra dicten, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jilotepec, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Salmerón, Srlo. 351

Nº 2667

Por primera vez cito y emplazo al procesado Valeriano Castellón de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Hermenegildo Torres, de treinta y cinco años de edad, viudo, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo—M. A. Luna, Srlo. 349

Nº 2666

Por segunda vez cito y emplazo al pro-Balbino González, de generales ignoradas, para que dentro del término quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en Nasario Franco, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Somotillo; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo—M. A. Luna, Srlo. 348

Nº 2578

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Cruz, de veinte y dos años de edad, soltero, zapatero y del domicilio de Nandalme, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de estupro que cometió en la persona de Olga María Miranda, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Nandalme, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarle y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres—Corregido—Nandalme—Vale—Gonzalo Marreco—Alej. Maltes Matus, Srlo. 332

Nº 2515

Cito y emplazo por primera vez al procesado Chabelo Castillo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Trinidad Zúñiga Castillo de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, y vecino de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jilotepec a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—G. Córdoba—N. Portocarrero S., Srlo.

Nº 2569

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tomás Estrada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de asesinato cometido en la persona de Exequiel González, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Poactega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho de-

linciente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—A. Jiménez—B. Martínez L., Srlo.

335 3

Nº 2748

Por primera vez citase y emplázase al procesado Joaquín Poveda, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de José Julio González, de veinte años de edad, soltero agricultor y del domicilio de Teustepe, de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Jiménez D.—P. J. Barquero h., Srlo.

Nº 2746

Por primera vez citase y emplázase al procesado Francisco Morales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Ventura Espinosa, también de calidades ignoradas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Jiménez D.—Miguel A. López F., Srlo.

367 1

Nº 2750

Por primera vez citase y emplázase al procesado Félix Zamora, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Nicolasa Zamora, de treinta años de edad, soltera de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Camoapa de este Departamento, bajo apercibimientos

de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Ruiz G. Adalid Sobalvarro, Srlo.

Nº 2752

Por primera vez citase y emplázase al procesado Juan Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de la persona de don Rodolfo Luna, de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San José, de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

273 1

Nº 2270

Por primera vez cito y emplazo al procesado Felipe Roa, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Federico Camilo Carrión, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y de Costa Sur de Nagarote; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madriz, Srlo.

283 1

Nº 2745

Por primera vez citase y emplázase al procesado Francisco Díaz González de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que co-

metió en la persona de Octavio Gómez Aragón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Camoapa de este Departamento, bajo apercibimientos de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

366 1

Nº 2747

Por primera vez citase y emplázase al procesado Pedro Amador Altamirano, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato que cometió en la persona de Jenaro García, también de calidades ignoradas y de este domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Jiménez D.—P. J. Barquero h., Srlo.

338 1

Nº 2749

Por primera vez citase y emplázase al procesado Tiburcio Pérez López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes de la persona de Santiago Lira, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos, y a los par-

ticulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Jiménez D.—Miguel A. López, Srlo.

370 1

Nº 2753

Por primera vez citase y emplázase al procesado Juan Rivas López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio que cometió en la persona de Tomás González Navarro, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la ciudad de Camoapa; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 274 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año . . . . .	5.00		

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.